



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

**AÑO XCIV
TOMO CXV**

GUANAJUATO, GTO., A 13 DE NOVIEMBRE DEL 2007

NUMERO 182

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo Número 58, mediante el cual, se constituye con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Energía de Guanajuato. **3**

RESOLUCION Gubernativa número 042/2007, mediante la cual, se expropia el Asentamiento Humano Irregular denominado "Los Pinos" del Municipio de Tarimoro, Gto. **9**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ACAMBARO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se modifica el artículo 21 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acámbaro, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 15, Segunda Parte, de fecha 19 de Febrero de 1991. **16**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - DOLORES HIDALGO, GTO.

REGLAMENTO de la Unidad de Acceso a la Información Pública para el Municipio de Dolores Hidalgo, Gto. **17**

REGLAMENTO relativo a los Procedimientos para dar trámite a las solicitudes de informes, correcciones y cancelaciones de Datos Personales para el Municipio de Dolores Hidalgo, Gto. **25**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

RESOLUCION Municipal, mediante la cual, se autoriza la venta de 23 lotes distribuidos en 11 manzanas del Fraccionamiento Industrial denominado "Castro del Río" del Municipio de Irapuato, Gto. **36**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - JERECUARO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se reforma el artículo 6 del Acuerdo que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jerécuaro, Gto. **43**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - MOROLEON, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se modifica el punto tercero, párrafo cuarto del Acuerdo mediante el cual se desafectó del dominio público el inmueble de propiedad Municipal y su posterior permuta, inmueble ubicado en área de donación del Fraccionamiento denominado "Los Alamos" del Municipio de Moroleón, Gto. 45

PRESIDENCIA MUNICIPAL - OCAMPO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se presenta el listado de cargos de Funcionarios y Servidores Públicos afectos a la obligación de presentar su declaración patrimonial del Municipio de Ocampo, Gto. 46

PRESIDENCIA MUNICIPAL - PURISIMA DEL RINCON, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público un bien inmueble de propiedad Municipal y se dona a favor de "La Arquidiócesis de León, A. R.", inmueble ubicado en la Calle San Francisco número 300 de la Colonia Loma de Obrajeros del Municipio de Purísima del Rincón, Gto. 48

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FRANCISCO DEL RINCON, GTO.

REGLAMENTO de Planeación para el Municipio de San Francisco del Rincón, Gto. 49

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la segunda modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2007 del Municipio de San Francisco del Rincón, Gto. 64

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN JOSE ITURBIDE, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público un inmueble de propiedad Municipal y se dona a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, con destino a la Secretaría de Educación de Guanajuato, inmueble ubicado en la "Colonia "Nicolás Campa" del Municipio de San José Iturbide, Gto. 98

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

RESOLUCION Municipal relativa al expediente número M-018-FRACC, mediante la cual, se autoriza la venta de la Primera Etapa que consta de 14 lotes habitacionales del Fraccionamiento denominado "Real del Obraje" del Municipio de San Miguel de Allende, Gto. 99

SECCION JUDICIAL

EDICTOS Y AVISOS 104

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIONES I INCISOS b) y h), III INCISOS a) y b) y V INCISOS a) y h), 202, 203 Y 204 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA NUMERO 710, PUNTO X. DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE, APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LO SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE PLANEACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN,
GUANAJUATO****CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Artículo 1.- El presente Reglamento contiene disposiciones de orden público y de interés social, de aplicación para el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, reglamentario al Título Quinto, Capítulo Primero de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato que tiene como objeto establecer:

- I. Las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación, de conformidad con la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y la Ley de Planeación para el Estado;
- II. Las normas y principios para llevar a cabo la planeación del desarrollo integral del municipio;
- III. Los fundamentos y las bases para coordinar y hacer congruente la planeación municipal con la planeación estatal y nacional;
- IV. Las bases que permitan promover y garantizar la participación social en el diagnóstico, elaboración, actualización, seguimiento, ejecución y evaluación de los planes y programas a que se refiere este reglamento; y,
- V. Promover y proponer las acciones para el desarrollo integral del municipio.

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. REGLAMENTO.- El reglamento de planeación para el municipio de San Francisco del Rincón;
- II. SISTEMA.- El sistema municipal de planeación;
- III. LEY.- La ley de planeación para el estado de Guanajuato;
- IV. LEY ORGÁNICA.- La ley orgánica municipal para el estado de Guanajuato;
- V. ÁMBITO DE DESARROLLO.- Rubro en que se pueden agrupar los temas estratégicos del desarrollo integral del municipio;
- VI. COPLADEM.- El consejo de planeación para el desarrollo municipal;
- VII. CONSEJO.- El consejo técnico del COPLADEM;
- VIII. COMISIÓN.- Cada una de las comisiones de trabajo;
- IX. CONSEJOS MUNICIPALES.- Los consejos municipales urbano, rural y sectoriales;
- X. PLAN DE DESARROLLO.- Plan municipal de desarrollo;

- XI. PLAN DE GOBIERNO.- Plan de gobierno municipal;
- XII. PROGRAMA.- Cada uno de los programas derivados del plan de gobierno municipal;
- XIII. PROGRAMAS OPERATIVOS.- Los programas operativos anuales que forman parte integral del presupuesto de egresos municipal;
- XIV. DIRECCIÓN.- La dirección de desarrollo social del municipio.

Artículo 3.- En materia de planeación del desarrollo del municipio, es responsabilidad del Honorable Ayuntamiento, del Presidente Municipal, de la Dirección y del COPLADEM, aplicar las disposiciones del presente reglamento.

En cuanto a la integración, organización y funcionamiento del COPLADEM, así como al Plan de Desarrollo, Plan de Gobierno y programas se atenderá a lo dispuesto en la Ley Orgánica.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

Artículo 4.- El Sistema es un mecanismo permanente de planeación participativa, en el que la sociedad organizada dentro del COPLADEM y el Honorable Ayuntamiento establecerán las bases, métodos y acciones de gobierno que conduzcan a lograr el desarrollo integral del municipio, en los términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica y el presente Reglamento.

Artículo 5.- El objeto del Sistema es el de promover y facilitar la participación social en el diagnóstico, elaboración, actualización, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes y programas a que se refiere este Reglamento, bajo un esquema organizado de corresponsabilidad solidaria.

El Sistema deberá ser congruente con el Sistema Nacional de Planeación Democrática y con el Sistema Estatal de Planeación.

Artículo 6.- El Sistema estará integrado por las estructuras institucionales, que conforma el Honorable Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal y la sociedad, auxiliados por el COPLADEM, los cuales contarán con los siguientes medios:

- I. El proceso de planeación está dirigido primordialmente en sus diferentes etapas a diagnosticar, elaborar, actualizar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar al Plan de Desarrollo, al Plan de Gobierno y a los diversos programas derivados de este último;
- II. Los instrumentos de planeación son el Plan de Desarrollo, el Plan de Gobierno y los Programas emanados de éste último;
- III. Los instrumentos de soporte están conformados por: el conjunto de herramientas que sean utilizadas para facilitar el diagnóstico, la elaboración, la actualización, seguimiento y evaluación de los planes y programas; y,
- IV. Los convenios de coordinación con las instancias federal y estatal, respecto al desarrollo social.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO Y DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EN MATERIA DE PLANEACIÓN

Artículo 7.- Son atribuciones del Honorable Ayuntamiento las siguientes:

- I. Fijar las bases para la elaboración del Plan de Desarrollo, del Plan de Gobierno y de los Programas derivados de éste último;
- II. Aprobar el Plan de Desarrollo y el Plan de Gobierno y los programas de este último;
- III. Aprobar los programas operativos anuales;
- IV. Evaluar y actualizar el Plan de Gobierno y los Programas derivados de éste;
- V. Integrar el COPLADEM, que será dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su instalación;
- VI. Celebrar convenios con el ejecutivo federal o estatal, con otros ayuntamientos y con la sociedad organizada a efecto de establecer la participación coordinada del desarrollo integral municipal;
- VII. Ordenar la publicación en el periódico oficial de gobierno del estado y, en su caso en el periódico de mayor circulación en el municipio, el Plan de Desarrollo, el Plan de Gobierno y demás disposiciones de observancia general;
- VIII. Dar congruencia a los programas derivados de los planes con el presupuesto de egresos del municipio; y
- IX. Las demás que señalan las leyes de la materia y disposiciones aplicables.

Artículo 8.- Son atribuciones del Presidente Municipal las siguientes:

- I. Conducir la planeación del desarrollo integral municipal con la asesoría y el auxilio del COPLADEM y con la participación de la sociedad;
- II. Elaborar el Plan de Gobierno, con la asesoría del COPLADEM y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- III. Integrar y dar seguimiento a los programas operativos anuales, de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- IV. Promover y facilitar para la planeación integral municipal, los recursos humanos, técnicos y materiales que requiera la estructura institucional del Sistema;
- V. Publicar en el periódico oficial de gobierno del estado y, en su caso en el periódico de mayor circulación en el municipio, en su versión abreviada, el Plan de Desarrollo, el Plan de Gobierno y demás disposiciones de observancia general;
- VI. Ejecutar el Plan de Desarrollo, el Plan de Gobierno y programas derivados de este último;
- VII. Dar seguimiento a la ejecución de los planes y programas, con el apoyo del COPLADEM; y
- VIII. Las demás que señalan las leyes de la materia y disposiciones aplicables.

Artículo 9.- En el Sistema se ordenarán de forma racional y sistemática las acciones en materia de planeación del desarrollo integral del municipio, con base en el ejercicio de las atribuciones del Honorable Ayuntamiento, del COPLADEM y la administración pública municipal.

Artículo 10.- Para el funcionamiento del Sistema el presidente municipal designará a la unidad municipal responsable con base en los términos que establece el presente ordenamiento.

CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 11.- El COPLADEM es un organismo técnico y consultivo, auxiliar del Honorable Ayuntamiento en materia de planeación y forma parte de la estructura de participación del sistema estatal de planeación.

Artículo 12.- El COPLADEM tendrá por objeto:

- I. Fortalecer la administración pública municipal;
- II. Promover, actualizar e instrumentar el desarrollo integral del municipio; e
- III. Involucrar a la sociedad organizada en la planeación del desarrollo integral del municipio.

Artículo 13.- El COPLADEM emitirá los instrumentos y lineamientos para la participación organizada de la sociedad.

Artículo 14.- Dentro del COPLADEM, la participación organizada de la sociedad se dará a través, tanto de la iniciativa privada como de las organizaciones sociales.

Artículo 15.- El COPLADEM tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fungir como órgano de consulta en materia de planeación del desarrollo integral del municipio ante los gobiernos municipal, estatal y federal;
- II. Coordinar el funcionamiento y la conformación del sistema municipal;
- III. Elaborar la propuesta del Plan de Desarrollo;
- IV. Asesorar en la evaluación y actualización del Plan de Desarrollo;
- V. Participar en el diagnóstico, elaboración, seguimiento, evaluación y actualización del Plan de Gobierno y de los programas derivados del mismo;
- VI. Proporcionar asesoría técnica para la instrumentación en el ámbito municipal, en los planes y programas municipales, estatales y federales;
- VII. Promover la celebración de convenios tendientes a orientar los esfuerzos para lograr los objetivos del desarrollo integral del municipio;
- VIII. Propiciar vínculos de coordinación con otras estructuras de planeación para el desarrollo de los municipios, con objeto de intercambiar programas y proyectos para el desarrollo sustentable de las regiones intermunicipales;
- IX. Promover la organización y actualización de los sistemas de información para la planeación;
- X. Presentar al Honorable Ayuntamiento en el mes de octubre, el programa anual de actividades para su análisis y efectos correspondientes;
- XI. Presentar al Honorable Ayuntamiento en el mes de febrero, el informe de actividades correspondiente al período inmediato anterior para su análisis y efectos correspondientes;
- XII. Validar el programa de inversión de obra pública anual; emitir lineamientos generales para su mejor funcionamiento; realizar los diagnósticos para conocer las necesidades de la población;
- XIII. Presentar al Honorable Ayuntamiento reformas al reglamento interior del COPLADEM; y,
- XIV. Las demás que les confiera el Honorable Ayuntamiento.

Artículo 16.- El COPLADEM estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Dirección quien fungirá como secretario técnico;
- III.- El contralor municipal que será el coordinador de control y vigilancia;
- IV. El representante en el municipio de la dependencia o entidad responsable de la planeación estatal;
- V. Los representantes de la sociedad organizada que participen en la comisión designados en los términos de este reglamento;
- VI. Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal en el ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Los funcionarios estatales que el Honorable Ayuntamiento invite a participar; y,
- VIII.- Los demás integrantes del COPLADEM que señale su presidente.

Los integrantes señalados de la fracción III a la V fungirán como vocales; los funcionarios señalados en la fracción VII acudirán sólo con voz y sin voto.

Artículo 17.- Son atribuciones del presidente:

- I. Presidir las reuniones del COPLADEM;
- II. Representar al COPLADEM ante toda clase de autoridades y de instituciones públicas y privadas.;
- III. Fomentar la participación de todos los miembros del COPLADEM;
- IV. Promover la formulación, actualización, instrumentación, y evaluación del Plan de Desarrollo;
- V. Participar en representación del Honorable Ayuntamiento en el Consejo de Planeación para el desarrollo del estado de Guanajuato;
- VI. Gestionar la participación de los asesores durante el proceso y desarrollo de la planeación integral; y,
- VII. Las demás que les confiera el presente reglamento y el COPLADEM en el cumplimiento de sus fines.

Artículo 18.- de las atribuciones del secretario técnico:

- I. Convocar a las sesiones;
- II. Formular previo acuerdo con el presidente la orden del día;
- III. Coordinar los trabajos del COPLADEM;
- IV. Coordinar la formulación del programa anual de trabajo del COPLADEM;
- V. Coordinar la elaboración del informe anual de actividades del COPLADEM;
- VI. Levantar las actas de cada una de las sesiones;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos del COPLADEM; y,
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del COPLADEM.

Artículo 19.- Las atribuciones de los demás miembros del COPLADEM se establecerán en el reglamento interior del mismo.

Artículo 20.- El COPLADEM sesionará por lo menos una vez cada seis meses, sin perjuicio de sesionar de manera extraordinaria las veces que sean necesarias. La citación se realizará con 48 horas de anticipación; considerándose quórum legal la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no lograrse el quórum legal para sesionar se citará a una segunda reunión dentro de las 48 horas siguientes y sesionarán válidamente con los asistentes.

Artículo 21.- Las determinaciones que tome el COPLADEM serán válidas con la mitad más uno de los asistentes en cualquier tipo de sesión.

Artículo 22.- El COPLADEM contará con los órganos siguientes:

- I. Un consejo técnico; y,
- II. Comisiones de trabajo.

Asimismo formarán parte de la estructura del COPLADEM los Consejos Municipales.

CAPITULO QUINTO DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 23.- El Consejo es el órgano rector y de toma de decisiones referentes a la integración, operación y actualización del sistema municipal de planeación.

Artículo 24.- El Consejo se integrará de la manera siguiente:

- I. El presidente municipal, que será el presidente del Consejo; pudiendo delegar atribuciones solamente en el secretario técnico del COPLADEM;
- II. El secretario técnico del COPLADEM;
- III. Los coordinadores de cada una de las comisiones de trabajo, siendo estos invariablemente de la sociedad organizada;
- IV. El contralor municipal, que será el coordinador de control y vigilancia; y,
- V. Los funcionarios municipales y estatales invitados de acuerdo al tema a tratar, tendrán voz pero sin voto.

Los miembros comprendidos en las fracciones III, IV y V de este artículo fungirán como vocales.

Artículo 25.- Son atribuciones del Consejo las siguientes:

- I. Coordinar las funciones de diagnóstico, de elaboración, de actualización, de seguimiento y de evaluación del desarrollo integral municipal;
- II. Promover la planeación municipal y regional en congruencia con los objetivos, metas y estrategias del Plan de Desarrollo y del Plan de Gobierno;
- III. Presentar en el mes de septiembre el programa anual de trabajo al COPLADEM, para que este a su vez lo presente al Honorable Ayuntamiento;
- IV. Presentar al COPLADEM en el mes de enero el informe de actividades correspondiente al periodo anterior y este en el mes siguiente lo presentará al Honorable Ayuntamiento para su análisis y efectos procedentes;
- V. Definir directrices y lineamientos para la realización de las actividades del COPLADEM;
- VI. Convocar a reuniones de trabajo para el análisis de asuntos específicos y de interés para el desarrollo integral del municipio;
- VII. Proponer para aprobación al COPLADEM las modificaciones a los mecanismos de planeación instaurados y al reglamento interior del propio COPLADEM, para que este lo someta a aprobación del Honorable Ayuntamiento;
- VIII. Analizar y aprobar los programas y actividades que realice la Comisión, en el cumplimiento de las funciones que les competen;
- IX. Integrar los grupos de trabajo en cada Comisión para el desempeño de sus funciones;
- X. Analizar, jerarquizar e integrar los requerimientos para el desarrollo integral del municipio;
- XI. Determinar los criterios para vigilar la propuesta de obra, aplicación de recursos y ejecución de la misma, considerando las recomendaciones de la contraloría municipal;
- XII. Realizar una función permanente en el desarrollo de las actividades del COPLADEM, durante las etapas del proceso de planeación, según lo establece el presente reglamento;
- XIII. Establecer las líneas generales de trabajo a las que se sujetará cada Comisión;
- XIV. Coordinar, evaluar y dar seguimiento al trabajo de la Comisión;
- XV. Crear nuevas comisiones para sectorizar la planeación municipal, en función de los ámbitos establecidos para el desarrollo integral municipal y de conformidad con las prioridades y necesidades que emanen del Plan de Gobierno;
- XVI. Nombrar de entre los representantes sociales, la persona que represente al municipio ante el Consejo de Planeación de Desarrollo del Estado de Guanajuato; y,

XVII. Las demás que le confiera el COPLADEM.

Artículo 26.- El Consejo sesionará por lo menos cuatro veces al año, sin perjuicio de sesionar de manera extraordinaria las veces que sean necesarias, siempre y cuando la citación se realice con 48 horas de anticipación a sus integrantes. Se considera quórum legal la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

En caso de no lograrse el quórum legal para sesionar, se citará a una segunda reunión dentro de las 48 horas siguientes y sesionarán válidamente con los asistentes.

Artículo 27.- Las determinaciones que tome el Consejo, serán válidas con la mitad más uno de los asistentes en cualquier tipo de sesión.

Artículo 28.- Son atribuciones del presidente del Consejo, las siguientes:

- I. Presidir y dirigir todas las actividades del Consejo;
- II. Citar a las sesiones del Consejo;
- III. Formular conjuntamente con el Secretario la orden del día correspondiente;
- IV. Asistir puntualmente a las sesiones;
- V. Propiciar y dirigir la participación de los miembros del Consejo;
- VI. Emitir las directrices para la integración, actualización y evaluación del plan de desarrollo;
- VII. Asegurar la coordinación y vinculación de los planes de desarrollo y gobierno, y sus programas, con los planes y programas federales y estatales que tengan impacto en el municipio;
- VIII. Involucrar a la sociedad organizada en las tareas relativas al diagnóstico, planeación, actualización, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de gobierno y sus programas;
- IX. Encomendar tareas especiales relativas a la planeación del desarrollo integral municipal a los miembros del Consejo;
- X. Establecer un canal de comunicación con el ejecutivo estatal, a través de las instancias correspondientes, sobre el cumplimiento de los programas y acciones concertadas entre el estado y el municipio en el marco de los convenios correspondientes, de acuerdo a las disposiciones de cada programa;
- XI. Gestionar la participación de asesores que sean necesarios durante el proceso y desarrollo de los planes, para el cumplimiento de los objetivos del COPLADEM; y
- XII. Las demás que le confiera el pleno del Consejo o el COPLADEM.

Artículo 29.- Son atribuciones del secretario técnico las siguientes:

- I. Citar a las sesiones, previo acuerdo del presidente;
- II. Formular conjuntamente con el Presidente, la orden del día correspondiente;
- III. Asistir puntualmente a las sesiones de Consejo;
- IV. Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de la actividad del Consejo;
- V. Promover la participación de todos los miembros del Consejo;
- VI. Promover el funcionamiento del Sistema;
- VII. Coordinar los trabajos para el diagnóstico, integración, actualización, seguimiento y evaluación de los planes y programas de desarrollo en apoyo del COPLADEM;
- VIII. Levantar las actas de las sesiones del pleno del Consejo;
- IX. Conjuntar y procesar los informes anuales de las Comisiones para a su vez emitir un informe global de la actividad realizada por el Consejo;

- X. Difundir las determinaciones y trabajo del Consejo;
- XI. Cumplir y dar seguimiento de los acuerdos tomados por el COPLADEM;
- XII. Vigilar la operación administrativa y financiera, gestionando los recursos técnicos, materiales y financieros necesarios para el eficiente desarrollo de las actividades del Consejo y de la Comisión;
- XIII. Proponer al Presidente las asesorías que se hagan necesarias para el cumplimiento de las determinaciones, trabajos y objetivos del Consejo y de la Comisión;
- XIV. Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el presidente;
- XV. Fungir como representante del presidente del Consejo en caso de ausencia de este último y a su vez designar quien lo sustituya en sus funciones de secretario en el supuesto que precede; y,
- XVI. Todas las demás que sirvan para que se cumpla el objeto del COPLADEM y del Consejo.

Artículo 30.- Las atribuciones de los demás miembros del Consejo se fijarán en el reglamento interior del COPLADEM.

CAPITULO SEXTO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 31.- Las Comisiones tendrán por objeto proveer al Consejo y al COPLADEM, de los insumos necesarios para la planeación integral municipal, relativos al ámbito de desarrollo de la Comisión, teniendo como base la participación social.

Artículo 32.- El número y materia de las comisiones pueden ser ilimitados, sin embargo en su integración necesariamente deberán contemplarse como mínimo los siguientes ámbitos de desarrollo:

- I. Desarrollo social y humano;
- II. Desarrollo económico;
- III. Vivienda;
- IV. Ecología y medio ambiente;
- V. Desarrollo rural;
- VI. Seguridad pública;
- VII. Servicios públicos;
- VIII. Educación, cultura y deporte;
- IX. Desarrollo urbano;
- X. Transporte público;
- XI. Salud; y,
- XII. Protección civil;

Artículo 33.- Cada una de las comisiones deberá estar integrada con los miembros siguientes:

- I. Un representante de la sociedad que atendiendo al ámbito de desarrollo de la Comisión, será el coordinador de la misma, e integrante ante el Consejo;
- II. El funcionario de la administración pública municipal cuya función sea afín al ámbito de desarrollo de la Comisión respectiva, que será el secretario de la misma;
- III. Un miembro del Honorable Ayuntamiento que será el representante de este ante la Comisión;
- IV. Dos miembros de la sociedad correspondientes a las zonas urbana y rural del municipio, que serán los representantes de los consejos municipales, ante cada una de las Comisiones; y,
- V. Los funcionarios públicos, técnicos, especialistas, investigadores, directivos de instituciones, dirigentes de organizaciones sociales, empresariales, no gubernamentales y cualquier

persona que determine el presidente del Consejo, para cumplimiento del objeto del presente reglamento.

Artículo 34.- En su ámbito de desarrollo las Comisiones tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar y coordinar los mecanismos de participación social para recopilar la percepción de la sociedad respecto al desarrollo integral municipal para el diagnóstico, asimismo para sistematizar e interpretar los resultados cualitativos obtenidos;
- II. Actualizar permanentemente la información para la planeación de su ámbito de desarrollo;
- III. Identificar necesidades y oportunidades en su ámbito, observando la participación de la sociedad;
- IV. Participar en la elaboración de propuestas de inversión de los recursos públicos mismas que serán presentadas para su consideración al Consejo;
- V. Promover los mecanismos para evaluar el impacto de los planes y programas;
- VI. Dar seguimiento a los planes y programas federales y estatales que tengan incidencia en el municipio y proponer al consejo, en su caso, las modificaciones o adecuaciones que los orienten de mejor manera, a las necesidades del municipio;
- VII. Realizar un informe anual de sus actividades y presentarlo ante el Consejo, durante el mes de agosto de cada año;
- VIII. Identificar e invitar a instituciones y organismos dedicados a la investigación y planeación que operan fuera de la estructura del COPLADEM;
- IX. Elaborar líneas específicas y concretas de planeación y desarrollo;
- X. Participar en la elaboración y ejecución del diagnóstico y prospectiva de la situación municipal;
- XI. Proponer alternativas a los requerimientos del desarrollo integral municipal;
- XII. Promover la realización de investigaciones que coadyuven en el cumplimiento del ámbito de desarrollo que les corresponda; y,
- XIII. Las demás que le confiera el Consejo, y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 35.- El Coordinador de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Comisión ante el Consejo;
- II. Citar a los integrantes de la Comisión a reuniones de trabajo;
- III. Asistir puntualmente a las reuniones de trabajo de su Comisión con voz y voto;
- IV. Coordinar y promover entre sus integrantes las actividades que le son propias a la comisión;
- V. Involucrar a la sociedad organizada en las tareas relativas al diagnóstico, planeación, seguimiento y evaluación en el ámbito de desarrollo de la comisión, para los planes y sus programas;
- VI. Definir sus objetivos específicos de manera coordinada y congruente con las demás Comisiones de trabajo y con los fines generales del Consejo y del COPLADEM;
- VII. Coordinar la elaboración de los planes de trabajo de la Comisión; y,
- VIII. Las demás que le confiera el Consejo y la propia Comisión.

Artículo 36.- Son atribuciones del secretario de la Comisión las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las reuniones de trabajo de la Comisión con voz pero sin voto;
- II. Llevar a cabo el seguimiento y evaluación del plan de trabajo de la Comisión,
- III. Promover la participación de todos los integrantes de la Comisión;
- IV. Apoyar los trabajos para el diagnóstico, integración, actualización, seguimiento y evaluación del plan de desarrollo en el ámbito que le corresponda;
- V. Levantar las actas de las reuniones de trabajo de la Comisión; y,

VI. Las demás que le confiera la propia Comisión.

Artículo 37.- Son atribuciones del miembro del Honorable Ayuntamiento ante la Comisión, las siguientes:

- I. Dar seguimiento a las propuestas de la Comisión;
- II. Vigilar que el funcionamiento de la Comisión sea acorde con la normatividad aplicable;
- III. Cuidar que se respeten y apliquen en el trabajo de la Comisión las manifestaciones obtenidas mediante los métodos de percepción social;
- IV. Proponer las acciones convenientes para el mejor desempeño del trabajo de la Comisión; y,
- V. Asistir puntualmente a las reuniones de trabajo de la Comisión con voz y voto.

Los miembros del honorable ayuntamiento que participen en las comisiones, serán designados por el mismo cuerpo edilicio, a propuesta del presidente municipal procurando que el perfil sea el más idóneo para desempeñar con eficacia las actividades que por comisión se desarrollen.

Artículo 38.- Son atribuciones de los demás integrantes de las Comisiones, las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las reuniones de trabajo de la Comisión;
- II. Participar en el desarrollo de los trabajos objeto de la Comisión;
- III. Servir de enlace entre las Comisiones y el Consejo, en el ámbito de desarrollo de la Comisión que le corresponda;
- IV. Servir de enlace de la Comisión con los sectores sociales que representan, en el ámbito de desarrollo que les corresponda;
- V. Vigilar el trabajo de la Comisión; y,
- VI. Las demás que le encomiende la propia Comisión.

Artículo 39.- El coordinador de cada una de las Comisiones, se seleccionará mediante convocatoria abierta que emitirá el Honorable Ayuntamiento, dentro de los sesenta días naturales posteriores al inicio de su gestión, la cual se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación local y en otros medios de difusión, si así se considera necesario, dirigida a los grupos vecinales formales y en general a todo tipo de organización ciudadana en la que se contendrá por lo menos lo siguiente:

- I. El objeto de la convocatoria;
- II. Una breve explicación de la actividad que habrá de desarrollar el Coordinador y las Comisiones;
- III. El perfil de los aspirantes;
- IV. Los criterios que utilizará el Honorable Ayuntamiento para la selección de los aspirantes;
- V. Los plazos para recibir propuestas;
- VI. El plazo, a partir del cierre de propuestas para que el Honorable Ayuntamiento resuelva; y
- VII. Toda aquella información que a juicio del Honorable Ayuntamiento se requiera para fomentar la participación de los sectores sociales.

La resolución del Honorable Ayuntamiento, será publicada dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que emita su acuerdo, en los mismos medios en donde se publicó la convocatoria, y contendrá una breve explicación de los razonamientos que influyeron en el resultado.

Artículo 40.- Para la elección de los representantes de las zonas urbana y rural, el presidente municipal, dentro de los primeros sesenta días naturales al inicio de su gestión, invitará a los consejos municipales urbano y rural para que se integren al COPLADEM, a través de un procedimiento específico que fijará el Consejo.

CAPITULO SÉPTIMO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN

Artículo 41.- El proceso de planeación como parte del Sistema, tendrá las siguientes fases:

- I. Diagnóstico;
- II. Planeación;
- III. Seguimiento; y,
- IV. Evaluación;

Artículo 42.- El diagnóstico, consiste en el análisis e interpretación general y particular, cualitativo y cuantitativo, de la situación actual de cada ámbito de desarrollo, que permita identificar las necesidades sociales y las áreas de oportunidad en el municipio, de las cuales se deriven las líneas de acción.

Artículo 43.- En la fase de diagnóstico, los órganos del COPLADEM, de acuerdo a sus atribuciones, realizarán ejercicios para obtener y analizar la percepción social y la información estadística y cartográfica a través de las herramientas siguientes:

- I. Estructural, que se obtendrá mediante la participación de la sociedad organizada en la integración del Consejo;
- II. Directa, que se obtendrá mediante la consulta a la ciudadanía en general, a través de los instrumentos que determine el consejo, entre los que se encuentran foros de consulta, encuestas de opinión, buzones públicos, correo electrónico, etcétera;
- III. Estadístico y cartográfico, que se obtendrá de las bases de datos actualizadas de las dependencias de los sectores público y privado que dispongan de la información; y,
- IV. Las demás que se requieran para su correcta integración.

Artículo 44.- La planeación comprenderá la definición de las prioridades, objetivos, metas y estrategias; la determinación de responsables, tiempos y condiciones que permita identificar los instrumentos materiales, humanos y financieros requeridos para la ejecución de las acciones.

Artículo 45.- De la planeación se derivarán los planes y programas y con base en este proceso, el COPLADEM, el Consejo y las Comisiones elaborarán su programa de trabajo.

Artículo 46.- La planeación municipal deberá corresponder a las necesidades expresadas en el diagnóstico, representar los valores institucionales, debiendo tener como características la factibilidad, flexibilidad y congruencia entre los distintos niveles de planeación.

Por factibilidad se entiende: lo posiblemente realizable, considerando los recursos materiales humanos y financieros disponibles.

Por flexibilidad se entiende: los ajustes o redefiniciones de los objetivos y metas en función de su respectivo seguimiento y evaluación.

Por congruencia se entiende: lo que cuantitativa y cualitativamente se realiza con los instrumentos de planeación que tengan correlación.

Artículo 47.- La etapa de planeación será coordinada por el Honorable Ayuntamiento, por la administración pública municipal y el COPLADEM.

Artículo 48.- El seguimiento consiste en verificar periódicamente que las metas establecidas en la fase de planeación se logren, de acuerdo a las medidas de desempeño definidas.

Artículo 49.- La evaluación consiste en la comparación de los resultados obtenidos contra los esperados o establecidos en la fase de planeación.

Artículo 50.- Las etapas de seguimiento y evaluación se conformarán por la ejecución de los planes y programas resultado de la etapa de planeación, seguido de la supervisión y monitoreo del avance y cumplimiento de metas y acciones; la comparación de resultados obtenidos con los esperados y la verificación de su impacto.

CAPITULO OCTAVO DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN

Artículo 51.- Los planes y programas serán los instrumentos de la planeación que fijarán las prioridades, objetivos, metas y estrategias para el desarrollo integral del municipio.

Artículo 52.- El Honorable Ayuntamiento con apoyo del COPLADEM promoverá las acciones de la sociedad organizada, a fin de propiciar la consecución de los objetivos y prioridades de los planes y programas.

CAPITULO NOVENO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

Artículo 53.- El Plan de Desarrollo por lo menos contendrá:

- I. Introducción o presentación del contenido;
- II. Diagnostico que refleje la situación actual del municipio;
- III. Prospectiva que refleje, la visión del desarrollo integral, así como la misión y los valores que guían el actuar de la autoridad municipal;
- IV. Prioridades y objetivos para el desarrollo integral del municipio.
- V. Estrategias para alcanzar el desarrollo integral del municipio; y
- VI. La instrumentación, seguimiento y evaluación.

Artículo 54.- La propuesta del plan de desarrollo, será elaborada por el COPLADEM con una proyección de al menos veinticinco años y deberá ser evaluado y actualizado cuando menos cada cinco años, en concordancia con los planes nacional y estatal de desarrollo.

Artículo 55.- El plan de desarrollo deberá someterse a la aprobación del Honorable Ayuntamiento, así como sus actualizaciones, ambas situaciones se publicarán en el periódico oficial del gobierno del estado.

Artículo 56.- La actualización del plan de desarrollo deberá realizarla el COPLADEM, siguiendo el mismo procedimiento establecido para su elaboración.

CAPITULO DÉCIMO DEL PLAN DE GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 57.- El plan de gobierno es el instrumento, que fija las líneas de acción de un período de gobierno municipal para asegurar el cumplimiento del plan de desarrollo.

Artículo 58.- La estructura mínima del plan de gobierno contendrá:

- I. Introducción o presentación del contenido;
- II. El diagnóstico que refleje la situación actual del municipio;
- III. Objetivos, metas y estrategias para el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;
- IV. Estrategias de acción; dependencia o entidad responsable del cumplimiento de los objetivos;
- V. Los instrumentos de ejecución, evaluación y actualización para el cumplimiento de las metas;
- y,
- VI. Programas sujetos a la coordinación estatal y/o federal.

Artículo 59.- El plan de gobierno será formulado por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, y coordinada por la unidad administrativa que designe el presidente municipal, con la asesoría del COPLADEM y se aprobará en los términos de ley por el Honorable Ayuntamiento.

Artículo 60.- El plan de gobierno y toda actualización del mismo serán aprobados por el Honorable Ayuntamiento y publicada en el periódico oficial del gobierno del estado.

CAPITULO UNDÉCIMO DE LOS PROGRAMAS

Artículo 61.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, elaborarán los programas sectoriales, en los cuales regirán las actividades de cada una de ellas y serán aprobados por el Honorable Ayuntamiento dentro del plan de gobierno.

Artículo 62.- La estructura mínima para los programas contendrá:

- I. La situación actual de los sectores;
- II. Visión del desarrollo;
- III. Objetivos, metas, estrategias y proyectos para el desarrollo de los sectores; y
- IV. Lineamientos para la instrumentación, seguimiento y evaluación de los Programas.

Artículo 63.- Los programas tendrán vigencia durante la gestión del Honorable Ayuntamiento que los apruebe y deberán ser actualizados anualmente.

Artículo 64.- Los programas se indicarán en el plan de gobierno y regirán el desempeño de las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Artículo 65.- En la formulación de los programas sectoriales, participarán las Comisiones, de acuerdo al ámbito de desarrollo de cada comisión y deberán ser remitidos por el COPLADEM al Honorable Ayuntamiento para su aprobación, dentro de los primeros tres meses, contados a partir de que se publique el plan de gobierno, debiéndose dar a conocer en aquellos medios de mayor difusión en el municipio.

CAPITULO DUODÉCIMO DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES

Artículo 66.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal elaborarán programas operativos anuales que deberán ser congruentes con los planes y programas de los que se derivan.

Artículo 67.- Los programas operativos anuales regirán las actividades de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal y serán la base para la integración de la propuesta de presupuesto para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 68.- Los programas operativos anuales deben ser remitidos al Honorable Ayuntamiento para su discusión y en su caso, aprobación, a más tardar el seis de septiembre del año anterior al que corresponda el ejercicio presupuestal para que sirvan de base, al presupuesto de egresos del municipio, y una vez aprobados por el Honorable Ayuntamiento formarán parte de éste.

CAPITULO DECIMO TERCERO DE LA VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 69.- La controlaría municipal verificará que se cumpla con los objetivos y las metas del Plan de Desarrollo, del Plan de Gobierno y los programas sectoriales y operativos derivados de éstos.

Artículo 70.- Para los efectos del artículo anterior, las dependencias y entidades de la administración pública, remitirán a la contraloría municipal sus programas operativos o sectoriales, a más tardar el 15 de diciembre del año anterior a su puesta en operación.

El Honorable Ayuntamiento con apoyo del COPLADEM y de la contraloría municipal, evaluará el cumplimiento de los planes de desarrollo y de gobierno y sus programas.

Artículo 71.- De conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, los servidores públicos municipales en materia de planeación tendrán además las siguientes obligaciones:

- I. Conducir la función que tengan encomendada, de conformidad con los planes y programas regulados por el presente Reglamento;
- II. Participar en el proceso de planeación municipal, cuando sean convocados o cuando les corresponda por disposición de la legislación aplicable; y,
- III. Cumplir diligentemente las atribuciones y tareas que se generen en el seno de las Comisiones y del presente reglamento.

Artículo 72.- A los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Municipal, que incumplan con las obligaciones señaladas en el presente ordenamiento, serán acreedores a las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación pública o privada;
- III. Suspensión sin goce de sueldo;
- IV. Multa; y,
- V. Destitución del cargo.

Artículo 73.- La aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo que precede, corresponde al presidente municipal, previo procedimiento que instaure la contraloría municipal.

Contra la resolución que emita el presidente municipal con motivo de la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, procederá la reconsideración a la sanción impuesta.

Artículo 74.- A los representantes de la sociedad organizada que participen en los órganos regulados por el presente reglamento, cuando sean legalmente convocados y no se presenten a las sesiones, sin causa justificada, serán acreedores de las siguientes sanciones:

- I. Por cualquier falta, el presidente del Consejo los apercibirá en privado, a que no reincidan;
- II. Por una segunda falta en el periodo de un año, el presidente del Consejo los amonestará por escrito; y
- III. Por dos faltas consecutivas o tres faltas en el periodo de un año, serán relevados de su función y se convocará a quien lo sustituya.

Artículo 75.- Los integrantes de los diferentes órganos del COPLADEM que por alguna causa falten a las sesiones, podrán justificar su inasistencia verbalmente o por escrito, a más tardar en la siguiente sesión a que sean convocados, entregando el documento en su caso, con que acrediten su falta.

TRANSITORIOS

Artículo primero. Se abroga el Reglamento de Planeación Municipal para San Francisco del Rincón, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 150, segunda parte, de fecha 17 de diciembre del 2002 y todas las disposiciones reglamentarias y administrativas en materia de planeación que contravengan el presente ordenamiento.

Artículo segundo. El presente Reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo tercero. Con el objeto de contar con la unidad administrativa que se encargue de la planeación integral, el presidente municipal contará con noventa días a partir de la puesta en vigencia del presente Reglamento para diagnosticar, analizar, reorganizar y en su caso reestructurar las áreas que actualmente inciden en el proceso de planeación, a efecto de que se defina dicha unidad administrativa la cual, deberá incluirse en el presupuesto de egresos.

POR LO TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 70 SETENTA FRACCIÓN VI SEXTA Y 205 DOSCIENTOS CINCO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO A LOS 19 DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2007, DOS MIL SIETE.


Lic. Antonio Salvador García López
Presidente Municipal


Lic. José Enrique Valadez López
Secretario del Honorable Ayuntamiento

